

214



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2128

Contra

Jose Alquezar Luesma

vecino de

Letux

Cantidad

Francisco Jesus Cortés

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Holando

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
373.45	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	22.40	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 351.05 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



5721/2

258



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior.....

Núm. Juzgado 2128.....

Contra Jose Alquezar Luesma.....

Vecino de Letux.....

Responsabilidad exigida.....

Iniciado 23 de noviembre de 1940.....

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano.....

Sr. Perez Planteda.....

Mod. 1

β

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Jose Alquezar lunesma que obran en la pieza ---, vecino de -- 2089 déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la ~~continuación~~ de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.^a del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

[Signature]

[Signature]
P H

[Signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

P H

[Signature]

9128

1132

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de *Jos. Segura de Guerra* vecino de este pueblo, de los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

INGRESOS

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Renta de las fincas de Huerta.....	125
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	
	Idem, de las idem, de Olivar.....	30
	Idem, de los Edificios.....	300
	Idem, de las ventas de frutos.....	
	Idem, de otros ingresos.....	
	TOTAL DE INGRESOS.....	485

GASTOS

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, reparto General de Utilidades.....	49'74
	Idem, de otros Impuestos.....	
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	
	Idem, reparaciones necesarias.....	
	Idem, de otros gastos.....	13'65
	Idem, del 4 por % de Administración.....	18'20
	TOTAL DE GASTOS.....	81'55

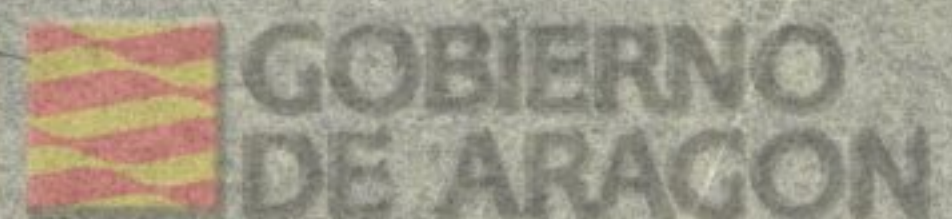
RESUMEN

Importan en total los Ingresos.....	485
Idem, en idem, los Gastos.....	81'55
SALDO O DIFERENCIA.....	373'45

El saldo de *trescientas setenta y tres pesetas*, se remite al Juzgado Civil Especial en *el mes de Mayo* de 1940. Letux a. *de* de 1940.

El Alcalde

Demetrio Jimenez



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 289 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1929 4

He recibido de D. José Alquerar Luerna
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,

Son 12 pesetas 42 cts

[Signature]

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 289 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1929

He recibido de D. José Alquerar Luerna
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,

Son 12 pesetas 42 cts

[Signature]

24-84

Núm. 2 5

He recibido de D. Demetrio Fontalba Felip, como Abogado
vecino de esta localidad la cantidad de trece pesetas
sesenta y cinco céntimos, por el concepto de parto de recepción
y vigilancia de labores fincas de San Plaquenon.

Letur a 21 de abril de 1941

Antonio Flor

Son # 13 # ptas. 65 cts.

Núm. 3

He recibido de procedente de los bienes de José Alguero y Norma
 vecino de del fin de este pueblo la cantidad de diez y ocho pesetas
veinte céntimos, por el concepto de l'aporte de administr.
fracción del tiempo que hean efectuado a mi cargo
La Fel a 21 de Abril de 1941

Son 18 # ptas. 20 cts.

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

Imp. Gambón.—Canfranc, 3

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a veintiuno noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendicion y cantidad consignada unase a la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deduccion del seis por ciento para el fondo de administraciones, dandose cuenta a la Superioridad de la consignacion a los fines -ulteriores que procedan.

Lo mando y firma S.S. doy fe

Solano

Francisco Polo

Ante Mi

El Jefe de la Oficina de Contabilidad y Comptable de la Oficina de Contabilidad

14 Polo

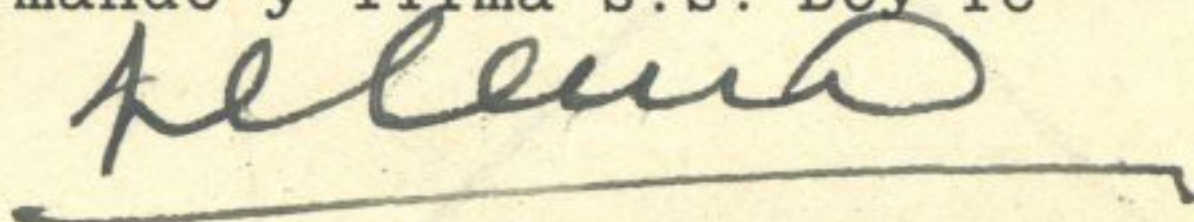
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

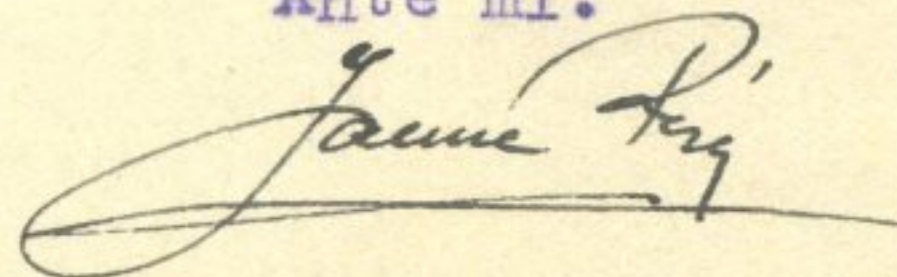
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

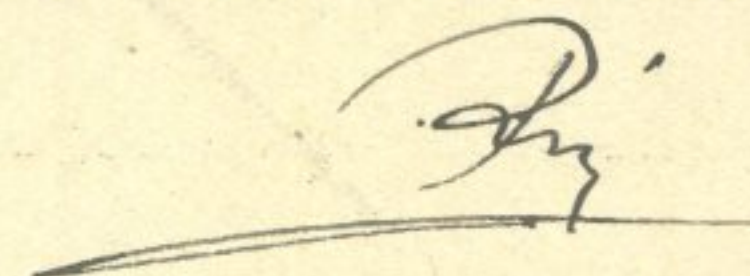
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas con 5 cts. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



8846

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letur
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letur - Jose Aqueraz Luoma con el núm. 2128, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 27 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.



[Handwritten signature]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELCHITE

INVENTARIO DE BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD DEL
ENCARTADO Jose Alquezar Luesma, SUJETOS A EXPEDIENTE DE RES-
PONSABILIDADES POLITICAS N° 2128 SEGUIDO EN ESTE JUZGADO CONTRA EL
CITADO INCOLPADO, SITOS TODOS ELLOS EN TERMINO MUNICIPAL DE LETUX.

MUEBLES

N I N G U N O

I N M U E B L E S

1ª.- Un campo de dos juntas en la partida del Bolar,, del termino municipal de Almonacid de la Cuba, que linda al Norte Jose Ardid, ignorando cuales son los demas linderos por ser vecinos de Almonacid y no conocerlos.

2ª.- Otro campo de huerta yermo en Valdepuerco, de medio cuarto de junta, que linda al Sur Justo Ezquerria y acequia madre, al Oeste Jacinto Alquezar, al Este Senda.

3ª Una casa sita en la Calle de las Eras, de firme y piso, que linda a la derecha Gregorio Artigas, a la izquierda Teodora Minguez y por la espalda Agustin Gracia/

Letux a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

4ª.- Un campo con 21 olivos pequeños en la partida de Aquino Nuevo, que linda al Norte Antonio Pansa, al Sur Pansa Artigas, al Este Antonio Pansa y Oeste Mariano Izquerria.

AUTO. + En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mando formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día dñese las oportunas ordenes según procediere a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió Orden al Juez Municipal de Letur de inventario, valoración y constitución de depósito de los bienes del expedientado constando únicamente en esta pieza aquél y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939 y 1940.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas, cinco céntimos que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en 14 de enero de 1944.

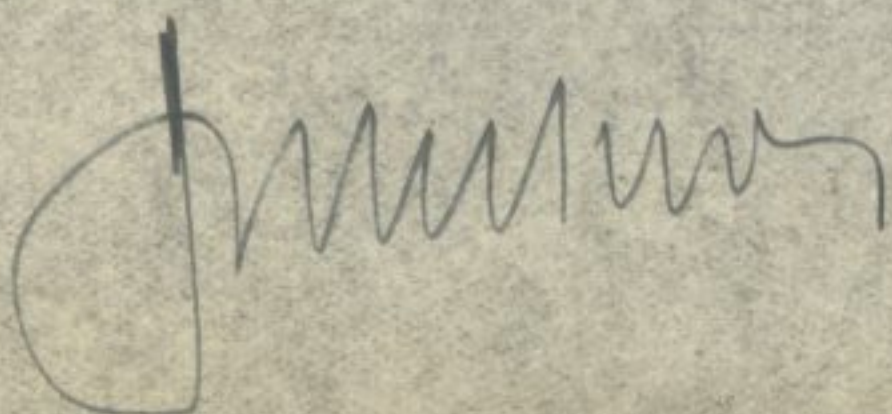
RESULTANDO: Que por providencia de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y dos se ordenó remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942 está pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y de igual fecha de 1.942, es procedente de conformidad a los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Archívense las presentes actuaciones y devuélvase a José Alvarado Luesma o a sus herederos o representantes legítimos la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas, cinco céntimos; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas:

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo, el Secretario, Doy fe.







GOBIERNO
DE ARAGON

Litigancia. Para hacer constar que la cantidad a que se refiere el auto auto anterior, ha sido entregada a D. Agustín Alguersar, según consta en el folio 27 de la juicio de responsabilidad civil nº 2091, doy fe.

Belebita 21 de Septiembre de 1956.

Alguersar